

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de niños

RECAUDACION DE HACIENDA DE GIJON

Contribución rústica — Años 1922 al 1932

EDICTO

Don Justo Trabanco García, Agente ejecutivo de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye en dicha localidad por el concepto de rústica y años de 1922 al 1932, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio, así como personas que legalmente representen a los contribuyentes que a continuación se relacionan, se acuerda requerirlos para que satisfagan los descubiertos que tienen pendientes, por medio del BOLETIN OFICIAL y edicto de la Alcaldía, o para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o personas que legalmente les representen, en el término de ocho días, al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación:

(Continuación)

- José María Menendez.
- José Antonio Moré.
- José Menendez Alvarez.
- José Menendez, Pedro Costales.
- Josefa Menendez Bandujo.
- José Medina Blanco.
- Joaquín Menendez Fernandez.
- Julio Martín Gallego.
- José Manso Gonzalez.
- Julián Martínez Infiesta.
- Jesusa María Muñiz Gonzalez.
- José María Menendez.
- José Ramón Martínez Marina.
- Juan Morán Martínez.
- Josefa Menendez Peón.
- Juan Marina Pintueles.
- José Ramón Medio Suarez.
- Juan Menendez Uria.
- José Meana Vigil.
- Josefa Prendes Ario!
- José Pardías Fernandez.
- José Manuel Perez García.
- Julián Pañeda Hevia.
- Jesús Piñera Palacios.
- Juan Prendes y Suarez Quirós.
- José Peña Sanchez.

- Julio Quesle Frederique.
- José Ramón Quirós García.
- Justa Rubiera Cifuentes.
- José Rodriguez Fernandez.
- Juana Rico Fernandez.
- José Ruiz Gomez.
- José Rubiera Lafuente.
- José Rendueles Mori.
- Joaquín Rato Montera.
- Julio Rodriguez Navia.
- José María Rodriguez.
- Jorge Rocés Rivero
- José Rato Suarez.
- José Robles Suarez.
- José Rodriguez Valdés.
- José Rodriguez Fernandez.
- Julián Valentín Suarez Caso.
- Juan Soler Díaz.
- Juan Suarez Díaz.
- Juan Suarez Fano.
- José Suarez Fanjul.
- José Silva Gonzalez.
- Juan Suarez Vigil.
- José María Tuero.
- Josefa Tuya Menendez.
- José Uria Infiesta.
- José Vigil Blanco.
- José Valdés Gonzalez.
- José Vega Menendez.
- Juan Valdés Vigil.
- Juan Antonio Zarracina.
- Josefa Zarracina Inciarte.
- Lucía Alvargonzalez de Galarza.
- Luis Antonio Alvarez García.
- Luis Balaude Costa.
- Luis Diaz García.
- Laureano Fernandez Muñiz.
- Luis Guervos Avila.
- Luis Gonzalez Blanco.
- Lesmes García Calvo.
- Leonor García Gilledo.
- Luis García Gilledo.
- Luis Lopez de la Osa.
- Luisa Llanas Alvarez.
- Laureano Martínez Lopez.
- Lázaro Muñiz M.
- Leocadio Ortiz Rodriguez.
- Luisa Palacio Muñiz.
- Lorenzo Rubiera Muñiz.
- Lorenzo y Vicente Rubiera Muñiz.
- Luciano Solares Crespo.
- Leopoldo Tuya.
- Laureano Viña.
- María Alvargonzalez.
- Mariano Alonso.
- Manuel Alonso, su viuda.
- Margarita Alvarez.
- María Purificación o Concepción Alonso.
- Melquiades Alonso Berruguete.
- Marcelino Alvarez Cuervo.
- Manuel de Arriba Gonzalez.
- Manuel Alvarez Lopez.
- Manuel Alvarez Piñera.
- Maximino Alvarez Suarez.

- Manuel Basurto Fernandez.
- Manuel Bullaría Ortiz.
- Melitón Blanco Rubiera.
- Manuel Caso García.
- Manuel Cerra Perez.
- María Costales y García Jovellanos.
- María Consuelo Cienfuegos Jovellanos.
- Miguel Castiello Olaya.
- María, Ana, José, Carmen y Enrique Díaz.
- Manuel Diaz Gonzalez.
- María Antonia Ezcurdia, por ella Antonio.
- María Ureña.
- María Nicolás o Nieves Fernandez Gonzalez.
- María Fierro Lopez.
- Manuel Fernandez de la Viña.
- Manuel Fernandez Caicoya.
- Manuel García Cifuentes.
- Manuel García Cuervo.
- Manuel García García.
- Manuel García García, de Santa María.
- Manuel García García Cuervo.
- María Dolores García Gilledo.
- Manuel García Lorenzo.
- Manuel García Rodriguez.
- Manuel García Rubiero.
- Manuel Gonzalez Rodriguez.
- María Remedios Herrero Zarracina.
- María Concepción Ibaserta.
- Marcelino Lopez Muñiz.
- María de las Nieves Lopez Rodriguez.
- Manuel Lopez Suarez.
- María Carmen Llanera o Llamedo Caso.
- Manuel Menendez.
- María Encarnación Muñiz Alonso
- Manuel Menendez Alvarez.
- María Pilar Muñiz.
- María del Consuelo Muñiz y B. de Quirós.
- María Menendez Bandojo y J. R. E.
- Manuel Medina Blanco.
- María Guadalupe Morán Caveda.
- Marcelino Martínez Gonzalez.
- Maximino Menendez Ruiz.
- Manuel Moris Riestra.
- Máximo Nájera León.
- María Posada.
- Manuel Perez Hijos.
- Manuel Piñera Alvarez.
- Manuel Peón Dindurra.
- Manuel Pando Gallinal.
- Maletérias Ruedes.
- Manuela de la Rionda Diaz.
- Marina Rodriguez Fernández.
- María Rodriguez Fernández.
- Manuel Rodriguez Fombona.
- Maximino Rodriguez Loredo.

- Manuel Rendueles Moris.
- Manuel Rua Menéndez.
- Mateo Rodriguez Rodriguez.
- María Santurio Rua.
- Milagros Sanz Crespo.
- Manuel Solar Canal.
- Manuel Suárez Fernández.
- Marina Suárez Caicoya.
- Manuel Suárez Llanaes.
- Manuel Sánchez Morán.
- Manuel Suárez Rodriguez.
- Manuel Suárez Rendueles.
- María Concepción Suárez Suárez.
- Miguel de los Santos de Torno.
- María, Antonia, Emilia, por ella Antonio María Ureña.
- Manuel y Catalina Valdés, por ella R. Alvargonzález.
- Manuel, Ruperto, Eulogio, Prudencia Velasco y María Diaz Cienfuegos.
- María Josefa Villasaya Suárez.
- Manuel Lorenzo Valdés Blanco.
- Marino Valdés Vigil.
- Modesto Zaldiva Martínez.
- Nemesio Caicoya Rodriguez.
- Nicasio Diaz Rodriguez.
- Nicasio Diaz Suárez.
- Nicasio García Pumarín.
- Nicasio López Benito.
- Nemesio Palacio Fernández.
- Narciso Pérez López.
- Nicasio Rubiera Blanco.
- Narciso Rodriguez Estrada.
- Olegario Acebal García y Nicasio López.
- Olegario Acebal García y Nicasio López.
- Olvido García Diaz.
- Olegario Iglesias Riera.
- Pilar Alvarez Tejera.
- Petronila Acebal.
- Prudencio Alvarez Arias.
- Pedro Alonso Alvarez.
- Palmira Alvarez García.
- Plácido Alvarez Tejera.
- Pedro del Bustó García Rivera.
- Pedro Fernández Montes.
- Pedro García Diaz.
- Prudencio García Muñiz.
- Pedro González Menéndez.
- Pedro González Muñoz.
- Pilar González Prendes.
- Primitivo Lorenzo Hernández.
- Pilar Nieto Diaz.
- Pedro Rodriguez Suárez.
- Pablo Sánchez Llanos.
- Pascuala Suárez de la Riera.
- Prudencio Velasco Heredia.
- Ricardo Alvarez Carrió.
- Rafael Alonso Diaz.
- Ramón Alvarez Fernández.
- Rufino Alvarez Suárez.
- Ruperto Blanco.
- Rufino Busto Rodriguez.
- Ramón Costales.
- Ramona Cuesta Cortina.

Ramón Canivell Mairane.
 Rafael Carbajal Maldonado.
 Regina Cadrecha Piñera.
 Ramón Cifuentes Rionda.
 Robustiano Díaz Suárez.
 Ramón Fernández Díaz.
 Ramón Fernández González.
 Rodrigo Fernández Núñez.
 Ricardo García Álvarez.
 Ramona González Álvarez.
 Ramón González Blanco.
 Regina González Martínez.
 Ramón García Sale.
 Rosendo García Suárez.
 Ramón González Tuñón.
 Ricardo Lerena García.
 Ramón Manzano Arranz.
 Rufino Martínez y Compañía.
 Rufino Martínez López.
 Ramón Menéndez Medina.
 Ramón Menéndez Sánchez.
 Ramona Pereda o Pevida.
 Rosendo Rodríguez Blanco.
 Ramón Ruiz Gómez.
 Ramón Rodríguez García.
 Ramón Rubiera Morán.
 Rafael Secades López.
 Ramón Uria López.
 Raimundo Villaverde o herederos
 S. A. Fomento Agrícola.
 Saturnino Alvargonzález.
 Silverio Álvarez Zarracina.
 Sinfrosa Cuervo Araujo.
 Silvestre Coñac García.
 Servando Costales Huertas.
 Sergio Cifuentes Morán.
 Silverio Caso Morán.
 Secundino Díaz Espina.
 Soledad Fernández Fernández.
 Santiago López Menéndez.
 Sabino Muñiz Argüelles.
 Severino Menéndez Menéndez.
 Silverio Rodríguez Montes.
 Severiano Rendueles Vega.
 Sociedad R. Vega y Compañía.
 Santiago Salón Menéndez.
 Silvestre Suárez Rendueles.
 Tomás Alonso Puente.
 Toribio González Álvarez.
 Torcuata Hevia Requejo.
 Tomás Infesta Álvarez.
 Teodoro Iglesias Amado.
 Teresa Miranda Martínez.
 Tomás Peña Cervet.
 Teresa Siero Valdés.
 Tomás Velasco, Herederos.
 Testamentaria de Manuel y Cata-
 lina Valdés, por ella R. A. González.
 Ubaldo Junquera.
 Urbano Zarracina Pidal.
 Victoriano Alvargonzález.
 Victoriano Álvarez Lozano.
 Vicente del Busto Rodríguez.
 Víctor F. Felgueroso y F. Figar.
 Víctor García García.
 Victorio García García.
 Valentín García Rivero.
 Vicente de José Hevia.
 Vicente Jove Torrado.
 Victoriano Sene González.
 Victorio López Cuervo.
 Vicente Pautín Fernández.

(Continuará).

este pico y río Aller, se ha acordado anunciar la subasta de dicho Coto, en las siguientes condiciones:

Tendrá lugar este acto en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, al día siguiente de transcurrir los treinta días de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a las cuatro de la tarde, y si resultase festivo, en el siguiente

El remate se celebrará por los años comprendidos hasta el treinta de Septiembre de 1943

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de quinientas pesetas anuales.

Para tomar parte en la subasta constituirán los licitadores en arcas municipales el cinco por ciento de la tasación, como depósito provisional, con obligación de ampliarlo hasta el diez por ciento como fianza definitiva

Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concursantes por el plazo de media hora, adjudicándose el remate a la proposición más favorable siempre que cubra el tipo de la licitación

Aprobado el remate el arrendatario ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, el diez por ciento del precio de la adjudicación correspondiente a los diez años que durará el remate

Antes del día primero de Agosto de cada año, ingresará el rematante en arcas municipales el noventa por ciento de la cantidad anual en que le haya sido adjudicado el remate siendo motivo suficiente para la rescisión del mismo, el no haberlo hecho en el plazo de ocho días después de ser requerido al efecto por la Alcaldía, y todos los años antes del primero de Octubre, presentará en la Oficina del Distrito Forestal la Carta de pago expedida por el Ayuntamiento acreditando este pago, depositando además en la habilitación de dicho Distrito el importe del diez por ciento de la tasación anual para sufragar los gastos de inspección del personal del ramo.

En el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría municipal, se consignan todas las demás condiciones por que se ha de regir este remate.

Aller, a 20 de Junio de 1934. - El Alcalde, Florentino R. Palacios

DE SOMIEDO

EDICTO

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento (primera categoría), por fallecimiento de quien la venía desempeñando, y de conformidad con lo asordado por la Corporación municipal, en sesión de 18 del actual, se anuncia un concurso para proveerla con carácter de interino, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas

Las bases que habrán de regir en dicho concurso, serán las siguientes;

1.ª Las instancias debidamente reintegradas y en un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán remitidas por los aspirantes al señor Gobernador civil de la provincia, o a esta Alcaldía.

A dichas instancias necesariamente tendrán que acompañar los docu-

mentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento de empleados municipales, y hacer constar en la misma su domicilio a los efectos oportunos.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, esté incluido en el escalafón correspondiente, y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924

3.ª El nombramiento se verificará por la Corporación, eligiendo con libertad entre los concursantes que reúnan las condiciones exigidas.

Por consiguiente la apreciación de los méritos que los aspirantes aleguen, queda al arbitrio del Ayuntamiento.

4.ª Para que recaiga el nombramiento en alguno de los solicitantes, será suficiente que en la votación obtenga mayoría relativa

5.ª La provisión se hace interinamente, de acuerdo con el artículo 30 y 31 del Reglamento de funcionarios municipales ya citados, y orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Somiedo, junio 19 de 1934 El Alcalde, Faustino Álvarez González.

DE LAVIANA

Anuncio de subasta pública

Por acuerdo de este Ayuntamiento y una vez cumplido el trámite previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, sin que se hubieran presentado reclamaciones, se anuncia a pública licitación la subasta para la construcción de un edificio destinado a Escuela mixta de Condueño.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos de estas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Presidirá el acto el Alcalde o Teniente en quien delegue, con presencia del Concejal Síndico y del Secretario municipal que dará fé del acto.

El tipo de subasta es de veintidós mil ochocientos setenta y nueve pesetas y ochenta y dos céntimos, en el que van incluidos los gastos facultativos de dirección de la obra.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o debidamente reintegradas, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecisiete, todos los días hábiles, irán encerradas en sobres en cuya cubierta se expresará, firmado por el licitador, el objeto de la subasta y se acompañará a las mismas, a su presentación, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de mil noventa y cuatro pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y la cédula personal del interesado. Deberán suscribirse las proposiciones los licitadores o persona debidamente apoderada, en cuyo caso se acompañará también el poder correspondiente bastateado por Letrado.

Se designa para el bastateo de poderes al Letrado de esta villa don Fernando de la Guerra Longoria.

Como fianza definitiva se exigirá al rematante el diez por ciento del tipo de adjudicación, la que deberá quedar constituida dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

El plazo para la terminación de las obras es de ocho meses.

Los pagos se verificarán en el modo, tiempo y forma que el pliego de condiciones económicas señala.

La memoria descriptiva de esta obra, los planos a que la misma ha de sujetarse, presupuestos, mediciones y pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y durante todos los días hábiles, hasta el día anterior al de subasta.

Laviana, 21 de junio de 1934.—El Alcalde, Julio Castaños.

Modelo de proposición

N... N..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña (o relaciona bajo su responsabilidad), enterado del proyecto y pliegos de condiciones para la construcción de la Escuela mixta de Condueño, se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y al cumplimiento de todas las demás condiciones estipuladas, por la cantidad de... (en letra y guarismo).

(Fecha y firma).

DE LUARCA

Reacción de los mozos que en el reemplazo de 1934, por no haberse presentado, por sí ni por medio de persona que legalmente los representase al acto de la clasificación y declaración de soldados se hallan incursos en la nota de prófugo:

7 Enrique Álvarez Álvarez hijo de Manuel y Natalia, de Castro.

14. Ramón Ricardo Álvarez Menéndez, de Juan y Emilia; de Tejedales.

18. José Álvarez Rodríguez, de Juan y Encarnación, de Ayones.

26. Manuel Macriro Ardura Gamonal, de Juan y María, de Siñeriz.

30. Marcelino Bardo Ardura, de Ricardo y Benigna, de Buseco

31. Santiago Barrero, de Encarnación, de Busindre.

35. Ramón Bueno Feito, de Manuel y Nicolasa, de Buseco.

60. Daniel Domingo Feito Gayo, de Domingo y María, del Valín

64. Joaquin Fernández Álvarez, de Manuel y María, de Brieves.

68. Manuel Fernández Díaz, de Macario y Delfina, de Barcia.

69. José Fernández Fernández, de Manuel y Eduvigis, de Busto.

70. Casimiro Fernández Fernández, de Casimiro y Liboria, del Rellón de Merás.

74. Antonio Fernández Fernández, de Aniquio y Ramona, de Luarca.

75. Mario Fernández Andrés, de Ramón y Rosa, de Luarca.

78. Luciano Carlos Fernández García, de Carlos y Joaquina, del Rellón de Merás.

79. Agustín Fernández García, de Ramón y Sabina, de las Cabonnes.

85. Luciano Carlos Fernández

ALCALDIAS

DE ALLER

Aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para el aprovechamiento del coto de caza, concedido en los montes de la margen derecha del río Aller (bajando), de trece mil hectáreas, siendo sus linderos: Norte, Cordal de Longalendo; Este, Peña de los Negros hasta el Pico Retriñón; Sur, eslabaciones de

García, de Carlos y Joaquina, del Rellón de Meirás

92, José Fernández Menéndez, de José y María, de Busto.

93 Ramón Fernández Menéndez, de José y María, de Almuña.

96 Joaquín Fernández Peláez de Esteban y Modesta de Busto.

100, Belarmino Fernández Pérez, de Manuel y Encarnación, de Brañaberniza

101, Benigno Fernández Pérez, de Benigno y Dolores, de Luarca.

102, Ramón Fernández Pérez, de Ramón y Manuela, de Seixenes.

106, Gustavo Benjamín Fernández Rodríguez, de Ricardo y Tarsila, de Remedios

116, Manuel Frial Pérez, de Francisco y María, de Siñeriz

121, José Gancedo Menéndez, de Francisco y Eulvigis, de Luarca.

125, Constantino García, de Carolina, de la Espiniella de Abaixo.

135, Manuel Benigno García Fernández, de José y Encarnación, de la Casona

141, Pedro García García, de Antonio y Olimpia, de Paladeperre.

142, Balbino García García, de Ramón y Felisa, de Menudero

152, Carlos Manuel García Menéndez, de Manuel y María, de Meirás.

156, Severino Jesús García Menéndez, de Joaquín y Amadora de Fuentenavia

159, Silvino García Rico, de José y Rufina, de Carcedo.

176, Eduardo González González, de Manuel y Teresa, de Carboñella.

179, Arturo Manuel González Méndez, de Manuel y María, de Mones.

198, Eleuterio López Lasa, de Eleuterio y Delfina, de Brieves.

199, José Manuel López Pérez, de Julián y Soledad, de Luarca.

200, Antonio López Rodríguez, de José y María, de Ayones.

216, Manuel Méndez Pérez de José y Aurora, de Quiliana

220, Enrique Menéndez Álvarez, de Higinio y Encarnación, de Castro

224, Silvino Adelfino Menéndez García, de Eulvigis, de Cerezal.

248, Casimiro Pérez Alonso, de Manuel y Josefa, de Longrey.

249, Florentino Pérez de Río Balsa, de Roque y Eivira, de Busto

252, Ramón Pérez García, de José y Sofía, de Cajós.

256, Salustiano Pérez Menéndez, de Marcelino y Concepción, de la Ordóvega.

264, Evaristo Luciano Queipo Rodríguez, de Antonio y Manuela, de Mafalla.

268, Evaristo Riesgo Bueno, de Victorio y Teresa, de los Corros.

274, Alfredo Rodríguez Fernández, de Manuel y Manuela, de Brieves.

290, Faustino Rodríguez Suárez, de Manuel y Josefa, de Sabugo.

312, Benjamín Suárez Menéndez, de Juan y Praxedes, de la Ordóvega.

27 de 1930, Nicolás Feliciano Bueno Santiago, de Alejandro y Ramona, de Valle.

Luarca, 29 de Mayo de 1934 — El Alcalde.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, don Leonardo Pérez Martínez mayor de edad, vecino de Tapia, representado por el Procurador don Ignacio Pascariago y defendido por el Letrado don José María Villamil, y de la otra, como demandado don Isidro Bobis Rodríguez, mayor de edad, vecino de Tapia, que compareció en nombre propio, defendido por el Abogado don Teodoro F. Campón y el Ayuntamiento de Tapia, que no compareció sobre negación de servidumbre.

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron el apelante y el demandado don Isidro Bobis, y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día once del actual con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Enrique S. de No Hernández.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando que con referencia a la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia alegada por el demandado don Isidro Bobis, ha de tenerse en cuenta que si bien los Ayuntamientos tienen competencia en uso de las atribuciones que les concede la Ley municipal, al tomar ese acuerdo puede lesionar derechos civiles, cual es el de propiedad, y, en este caso, el perjudicado tiene acción para reclamar mediante demanda, ante este Juez o Tribunal competente, artículo ciento setenta y dos de dicha Ley, siendo jurisprudencia constante que esa competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria, aún cuando adoptado por los Ayuntamientos el acuerdo dentro del círculo de sus atribuciones y refiriéndose a los asuntos previstos en el artículo setenta y dos, se lesionó un derecho civil, según doctrina de los Reales Decretos sobre competencia fechas dos de julio de mil ochocientos noventa y uno, dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y seis, veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y siete, treinta y uno de agosto de mil ochocientos noventa y ocho y otros muchos más.

En consecuencia de lo anterior pudo el Ayuntamiento de Tapia hacer la declaración de ser camino público el paso existente entre las fin-

cas de actor y demandado Isidro Bobis, por cuanto entraba de lleno en la esfera de sus atribuciones y competencia, pero como la demanda formulada por el demante va encaminada a negar la existencia de ese camino, como servidumbre pública y a que estime le pertenece la propiedad del terreno en que se encuentra, evidente resulta que la competencia es de la jurisdicción ordinaria de conformidad a la doctrina fijada por la jurisprudencia en multitud de sentencias, entre ellas, las del Tribunal contencioso, fecha once de julio de mil ochocientos noventa y la del Tribunal Supremo de diecisiete de diciembre de mil novecientos dos que claramente determinan lesionan derechos de carácter civil los acuerdos que influyen en las condiciones de la propiedad en la forma de su disfrute y aprovechamiento o en el desmerecimiento de su valor por todo lo cual evidente aparece que en tales casos es incompetente la jurisdicción administrativa, procediendo en su vista, desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción que por razón de la materia fué aducida por el demandado comparecido Isidro Bobis Rodríguez:

Considerando que las costas del recurso deben ser impuestas al apelante, conforme previene el artículo setecientos diez de la ley procesal civil, cuando la sentencia recurrida sea confirmada

Vistas las disposiciones legales y jurisprudencia citadas y demás de general aplicación.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castropol en la demanda interpuesta por don Leonardo Pérez Martínez contra don Isidro Bobis Rodríguez y el Ayuntamiento de Tapia, y declarando la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en ella, desestimando la misma, debemos de absolver y absolvemos a los demandados con imposición de las costas de esta instancia al apelante don Leonardo Pérez Martínez.

Notifíquese esta resolución en legal forma al Ayuntamiento de Tapia por su rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Alfonso Ortega.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial

de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará merito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, los autos de pleito de divorcio, tramitado en el Juzgado de primera instancia de Infiesto, a instancia de don José María Peláez Díaz, representado por el Procurador señor Fernández Vega, dirigido por el Letrado señor del Valle, contra su esposa doña Amparo Viado Criado, ésta en rebeldía, los dos de las circunstancias personales que constan en autos.

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges don José María Peláez Díaz y doña Amparo Viado Criado, declarando disuelto el vínculo matrimonial por ellos contraído el día veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, confundamente a la causa doce del artículo tercero de la Ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y no hacemos expresa imposición de costas.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los cónyuges rebeldes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Fausto García, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1474

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiéndose solicitado por don Manuel Alvarez Longoria, la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital, por haber cesado en el mismo, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses puedan hacer las reclamaciones las personas que se crean con derecho a ello.

Oviedo, veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

R. al núm 1611

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emlazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador don Juan Cueva, en nombre de don José Suárez Suárez, vecino de la parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón,

sobre presunción de muerte de don José Antonio Suárez García, natural de Illas, ha acordado hacer un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, a las personas que tengan interés en oponerse a la pretensión de dicha presunción de muerte, por no haber comparecido dentro del término de nueve días improrrogables, que al efecto se les señaló en los referidos autos, y por el que han sido emplazadas, además del señor Representante del Ministerio Fiscal, y señalar para que comparezcan la mitad del indicado término.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a las expresadas personas demandadas, a fin de que dentro de la mitad del referido término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Julio Rodríguez Meyre.

R. al núm. 1.536

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal letrado de este término municipal de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas, por lesiones, contra Antonio Romero y un tal Fajardo, tripulantes ambos del vapor Luis Adaro, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran; por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciséis de julio próximo, a las diez y media de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito Marqués de Pinar del Río, número seis, piso primero, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, que se sigue por lesiones a Martín Echevarría, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho establecido.

Dado en la villa de Avilés a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Muñiz Alvarez.—Por su mandado, El Secretario, Julio Rodríguez.

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se promovió por don Gerardo Fernández Gutiérrez y don Ángel López Fernández, vecinos de esta villa y de Agones, respectivamente, expediente solicitando la declaración de herederos abintestato de su prima carnal doña Marcelina Fernández y Fernández Corugedo, natural y domiciliada en el referido pueblo de Agones, en el que falleció el diecisiete de diciembre del próximo pasado, sin otorgar disposición alguna testamentaria, en estado de soltera, hija de don Fernando y de doña Jacoba, no dejando descendientes, ascendientes, hermanos ni hijos de éstos; y en dicho expediente, por providencia de hoy, se

acordó anunciar la muerte intestada de dicha señora y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

En su consecuencia y haciendo constar que las personas que reclaman la herencia de la doña Marcelina Fernández Fernández Corugedo, son sus referidos primos carnales don Gerardo Fernández Gutiérrez y don Ángel López Fernández, y los que también lo son doña María de la Concepción, doña Petronila, doña Josefa, don Antonio y don Manuel José María López Fernández y don Celestino Fernández de la Vega y Fernández; se extiende el presente, a los efectos acordados, para ser fijado en los sitios públicos de costumbre e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo mencionado, a contar desde dichas inserciones, sin haberse producido reclamación alguna, se causará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pravia, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Fanjúl.—El Secretario, Basilio Serra.

DE COLUNGA

Don Esteban Vallín Moreda, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Colunga, a nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Félix A. Llana, Juez municipal suplente en funciones, ha visto y oído este juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don José María Covián Montoto, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa, en nombre y representación de don Cayetano Pérez de Velasco, según poder que obra testimoniado en autos; y de la otra, como demandados y herederos, don Joaquín Azcano y doña Dolores Cristóbal, que son don Marcelino Azcano, doña María Azcano, casada con don Luis Haro; doña Delfina Pis Vigil mayor de edad, labrador el primero y las demás dedicadas a las labores de su sexo; doña María Azcano Argüero, casada con don José Lamer Alvarez, que residen en Gijón, y los demandados ausentes en ignorado paradero que son don Cayetano Azcano Argüero, don José Azcano Argüero, don Servando Azcano Argüero, don Leandro Azcano Argüero, don Enrique Azcano Argüero, doña Pilar Azcano Cristóbal y doña Asunción Azcano Cristóbal, sobre reclamación de seiscientos ochenta y una pesetas con veinte céntimos.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados don Marcelino, doña María, doña Pilar y doña Aurora Azcano Cristóbal; don Caye-

tano, don José, don Servando, don Leandro, don Enrique y doña María Azcano Argüero, y doña Delfina Pis Vigil, a que como herederos de don Joaquín Azcano y de doña Dolores Cristóbal, satisfagan a don Cayetano Pérez de Velasco, demandante en estos autos, la cantidad de seiscientos cuatro pesetas con cincuenta céntimos, imponiendo a dichos demandados las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Colunga.—Félix A. Llana.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose constituido en audiencia pública: certifico.—Esteban Vallín.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes y ausentes en ignorado paradero, libro la presente visada por el señor Juez en Colunga, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Esteban Vallín.—V.º B.º.—Félix A. Llana.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

MONTOYA, Pilar, de unos once años, gitana; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a prestar declaración en causa por tenencia ilícita de arma de fuego.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ BENTUSELA, Manuel, hijo de Felipe y Gumersinda, natural de Valdoasno (Orense), soltero, de veintitrés años de edad, afilador, domiciliado últimamente en Valdoasno, estatura pequeña, pelo negro, ojos castaños, moreno, procesado por robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Belmonte (Oviedo), para constituirse en prisión, acordada en sumario número 54, de 1934.

1514

ANUNCIOS NO OFICIALES

JEFATURA DE INDUSTRIA DE OVIEDO

ELECTRA DE BAYO (GRADO)

Tarifas que tiene actualmente en vigor la Electra de Bayo (Grado), propiedad de D. Antonio Uria Riu, y que se publican de acuerdo con lo ordenado en el vigente Reglamento de 9 de Diciembre de 1933.

BASE FIJA

	Wattios al mes	Ptas
Una lámpara de 10	.	2,50
Dos "	10	4,00
Una "	15	2,14
" "	25	4,00
" "	35	5,00
" "	40	6,25

Alumbrado por contador:

Kilowattios hora, 0,85 pesetas.

Para la aplicación de esta Tarifa, se tendrá en cuenta en relación con los mínimos de consumo, lo dispuesto por el Reglamento de 19 de Marzo de 1933.

Los impuestos y timbres a cargo del abonado.

Bayo (Grado), 23 de junio de 1934.—El Director.

D. Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Oviedo.

Certifica. Que las Tarifas que quedan insertadas son las que la Electra de Bayo; tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 23 de junio de 1934.—Luis F. Quirós.

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO-SALTOS DE AGUA DE SOMIEDO, S. A.

A partir del día 2 de julio próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 29 de las Obligaciones cinco por 100; y 19 de las Obligaciones seis por ciento, ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

Oviedo, a 19 de junio de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

Escuela Tip. de la Residencia provincial